

mente al servicio de la instrucción pública, naturalmente interesados en dírle todo el impulso posible, i verosimilmente vestidos de toda la experiencia i conocimientos necesarios, como qué son escogidos por elección entre muchos, son los mas a propósito para subdirectores i inspectores. Serían, pues, de concepto los infrascritos, que en la capital del estado, existía desde luego, como se dispone en el proyecto, un director general asalariado, con un secretario i uno o dos oficiales; que los subdirectores natos de los distritos universitarios, lo sean los rectores de la respectiva universidad; que los gobernadores sean los inspectores de la provincia; los jefes políticos los inspectores de cantón, i los alcaldes primeros de parroquia, los inspectores de los distritos parroquiales. Esta idea pone en mas armonia la dirección de la instrucción pública con el sistema administrativo, i con las facultades que naturalmente deben tener aquellas autoridades políticas; a quienes incumben por razón de sus funciones cuidar de la instrucción pública en su respectivo territorio; de esta suerte también se economizan empleados i sueldos.

Entre tanto la cámara de provincia, los consejos municipales, i los comunales, tendrán también entre sus atribuciones, la de supervisar la enseñanza, reformar los abusos, promover mejoras i fondos; i visitar estos establecimientos en las épocas de su reunión, según debe estar dispuesto en la lei orgánica del régimen administrativo. Conforme a estas indicaciones deberán reformarse todos los artículos que hablan de la materia.

Art. 75. En este se dispone qué sean miembros de la junta general todos los doctores, que tres días antes de la reunión de dicha junta sean citados todos, i que baste la concurrencia de nueve para que haya junta.

No nos parece buena una corporación compuesta de miembros indisolubles, dispersos, que no tiene ni ningún vínculo común, ni obligación. ¿Por qué a todos los miembros tres días antes de cada junta, si una gran parte de ellos está necesariamente en diferentes pueblos, i provincias? Es una inconsecuencia que en un cuerpo tan numeroso baste solo nueve para que haya junta. Esta disposición monstruosa, facilita en sumo grado las intrigas en las épocas de las elecciones.

Otra medida mejor, que la junta general

entre todo el sector, vice-rector, catedráticos propietarios, sustitutos, jubilados i examinadores, i que no pueda instarse cada vez que se reúne, sino con la concurrencia de los dos tercios de sus miembros, habiendo sido todos cita-

das; los elementos del dibujo, el estudio de la lengua castellana, algunos elementos de mecánica i de hidráulica con aplicaciones a la agricultura, a la minería i a las artes, algunos elementos de química con iguales aplicaciones, i algunas nociones de economía rural i veterinaría.

Art. 229. En este i cuantos tratan de exámenes, debe siempre disponerse, que se hagan a puerta abierta i con la mayor publicidad posible.

Art. 233 i 234. De ninguna manera debe disponerse que un solo catedrático, enseñe todos los cursos que comprenda la clase de filosofía. Debe dejarse en esto toda la libertad necesaria para que en aquellas universidades i colegios, donde haya dos, tres, ó mas catedráticos en esta clase, cada uno se haga cargo de la enseñanza peculiar de ciertos ramos, mientras el otro enseña otros diversos. La experiencia muestra, que de este modo los hombres se hacen más hábiles i sobresalientes en dichos ramos. El principio de la utilidad de la división del trabajo, es tan verdadero respecto de las operaciones materiales, como de las intelectuales.

Artículos 235, 236 i 237. No se ha hecho hasta ahora la debida atención entre nosotros a la grande importancia del estudio de la filosofía i ciencias naturales i matemáticas. Esta enseñanza es una imperfección, i diminuta; se omite la multitud de ramos más esenciales, otros se enseñan por cursos ya anticuados. La clase de filosofía prepara para el estudio de la jurisprudencia, para el de la medicina, para el de la teología; ella suministra, pues, mas tarde los abogados i los jueces, los médicos, los pastores de las iglesias, i como una muy considerable porción de los miembros del congreso, i de los que ocupan los destinos políticos, diplomáticos i administrativos, se toma de estas profesiones, como una gran parte de los jóvenes, después de haber hecho los cursos de filosofía, se consagran a la agricultura, al comercio, i a distintas artes i oficios, no puede desconocerse la suma necesidad que hay de que sea mas completa i regular la enseñanza de esta clase, de maneras que en ella se adquieran aquellos conocimientos que son útiles a todas las profesiones. A pesar de la gran fecundidad de nuestro suelo, i de la admirable riqueza i variedad de producciones que nos conviden a ser una nación opu-

lenta, el granadillo quedó al lado, de tantos tesoros. La primera necesidad, pues, de su riqueza económica, es generalizar entre sus hijos, aquellos conocimientos que les son indispensables para sacar el mejor partido posible de las

te. La clase de teología comprenderá las enseñanzas siguientes, distribuidas en cinco años: fundamentos de la religión i lenguajes teológicos; un resumen de la historia del viejo i nuevo testamento; principios de ciencia constitucional i administrativa i de derecho civil i penal patrio; predicciones, historia i instituciones de derecho eclesiástico; instituciones de teología dogmática; instituciones i práctica de teología moral; liturgia i oratoria sagrada. No debe extrañarse que en la clase de teología, se hagan entre las enseñanzas de ciencia constitucional i administrativa, i de derecho civil i penal patrio, estos conocimientos son importantes a los eclesiásticos, para que al propio tiempo sean útiles ciudadanos, i para que su ministerio de párvos sea ejercido con mas ventaja de sus feligreses.

Art. 248 i siguientes. Obligar a los jóvenes que emprendan la carrera forense, a que estudien seis años de jurisprudencia, i después hagan dos años de práctica, es obligarlos indirectamente a que desistan de la empresa, i es desesperarlo. Ya se ha observado, que en Francia solo se estudiaron tres años de jurisprudencia; i no obstante abunda aquella nación de sabios jueces i de magníficos abogados. Suele citarse en contra la antigüedad de las leyes españolas, que fijaban un espacio de diez años para hacer esta carrera; pero la España no ha tenido mas hábiles profesores de derecho, que la Francia. Era muy natural que en una corte, donde existía un cuerpo privilegiado i muy influyente de abogados, se obstruyese con un término tan dilatado el acceso a esta profesión, para que ella fuese mas lucrativa.

Por otra parte debemos considerar, que nuestra clase de jurisprudencia, no solo debe suministrarnos puros abogados i juristas, sino también hombres de estado, hábiles diplomáticos i financieros, legisladores ilustrados, i empleados inteligentes: porque, no puede desconocerse, que entre nosotros, esta profesión, disfruta de una grande influencia, i que es de ella, de donde principalmente se veña mano para las funciones públicas de mayor importancia. Convine, pues, tomar un término medio entre los extremos indicados, i preparar a nuestra juventud con enseñanzas bien entendidas i al nivel de los destinos que la aguarden.

Así, la disposición relativa a la clase de jurisprudencia publica redactare en estos tér-

minos: La clase de jurisprudencia, comprende dos sistemas, que se distribuirán en un espacio de cinco años; conviene a saber: principios de legislación universal i de derecho civil; principios de ciencia constitucional

esta necesariamente en un solo
vicio? Es una inconsecuencia que en un úni-
culo tan numeroso basten solo nueve para que
haya juntas. Esta composición monstruosa, fa-
cilita en suyo grado las intrigas en las épocas
de las elecciones.

Haría mucho mejor, que la junta general
consistiese del rector, vicerrector, catedráticos
propietarios, sustitutos, jubilados i examinado-
res, i que no puea instarse cada vez que se
reúna, sino con la concurrencia de los dos ter-
cios de sus miembros; habiendo sido todos cita-
dos por medio de una diligencia escrita en que
aparezcan sus firmas. Entonces esta junta ge-
neral será verdaderamente útil; i tendrá una es-
pecie de responsabilidad por sus acuerdos i actos.
Ya los doctores no formarán ni deben formar
corporación; como en la época de los gremios.

Los artículos 139 i siguientes que hablan
del establecimiento de las escuelas primarias pú-
blicas, deben ponerse de acuerdo con todo lo
que ya ha dispuesto sobre la misma materia i
sobre los medios de decretar fondos para el mis-
mo establecimiento en el proyecto de lei orgá-
nica sobre el régimen administrativo. Es me-
nester cuidar de no destruir con una mano lo
que se ha edificado con otra; i que haya siem-
pre ciertas disposiciones fundamentales comunes
a todas las leyes; de otra suerte resultará
de su conjunto un todo sin harmonia, discor-
dante, confuso i impracticable.

Art. 174. Puede ser traba muy perjudicial el
obligar a todos los que aspiren a ser institu-
tores i que concurran a ser examinados a la
capital de la provincia; Enhorabuena que el
gobierno como inspector, nombre los tres exa-
minadores; pero el examen debe verificarse en
la respectiva parroquia, presidiendo el acto el
jefe 1.º del lugar.

Art. 194. Las escuelas secundarias, tienen
por objeto dar a todas las clases del pueblo i
particularmente a los individuos, que no hayan
de entrar después en las universidades i co-
lejos aquello conocimientos generales mas ne-
cessarios para que ejerzan con alguna regulari-
dad i perfección las diversas artes, oficios i in-
dustrias i que se dediquen, i que puedan hacer
progresos mas fáciles i seguros. En ellas no se
trata de formar literatos (para lo cual son los
colegios i universidades) sino artesanos, agricul-
tores, comerciantes, mineros, etc. Debiera,
pues, omitirse en dichas escuelas secundarias,
el estudio de la historia nacional i extranjera,
de la música, de los elementos de lógica, i aun
de los idiomas vivos; la geografía debe limitarse
en estas escuelas solo a ciertas nociones genera-
les; i conservándose las demás enseñanzas de
que habla dicho artículo, pudieran agregarse a

plena i regular la enseñanza, de
manera que en ella se adquieran aquellos cono-
cimientos que son útiles a todas las profesiones.
A pesar de la gran feracidad de nuestro suelo,
i de la admirable riqueza i variedad de produc-
ciones que nos convidan a ser una nación opu-
lenta, el granadino yace sobre el rededor de
tantos tesoros. La primera necesidad, pues, de
la nueva Granada, es tener en el interior sus hijos
aquellos conocimientos que les son indispensa-
bles para sacar el mejor partido posible de las
riquezas naturales que posee. Dejemos a nues-
tros descendientes el cuidado de formar grandes
poetas, pintores, escultores, anticuarios, etc. etc.
i contentémonos con dar todo el impulso po-
sible a las ciencias naturales, matemáticas, i po-
líticas, que aumenten los capitales i las comuni-
dades de la masa del pueblo, i que consoliden
sus libertades.

Partiendo de esta idea la disposición re-
lativa a los estudios de filosofía, pudiera redac-
tarse en estos, o semejantes términos:

"La clase de filosofía abrazará las enseñan-
zas siguientes, que se distribuirán en un espacio
de cinco años: 1. saber, ideología, gramática ge-
neral, lógica i moral; historia natural, compren-
diendo los elementos de la mineralogía, botánica
i zoología; física general i especial; aritmética,
álgebra, geometría i trigonometría teóricas i prá-
ticas; elementos de mecánica, hidráulica, i quí-
mica; con las aplicaciones de estas tres ciencias
a la agricultura i las artes; i por último, ele-
mentos de geografía i de arquitectura.

La lei no debe prescribir, qué sea lo que
deba enseñarse en cada año, ni que ramos deba
enseñar cada catedrático. En esto no calyen dis-
posiciones absolutas; el orden i distribución de
estas enseñanzas, deben acomodarse a las cir-
cunstancias peculiares a cada universidad i co-
lejo; a sus fondos, al número de sus catedrá-
ticos, i a aquellas mejoras i reformas que acon-
seje la experiencia. Tampoco es indispensable,
que se estudien precisamente ciertos ramos antes
que otros; unos estudiantes podrán comenzar
la clase de filosofía por el estudio de la ideo-
logía, etc. otros por el de la historia natural,
otros por el de la física, etc.; de esta suerte,
todos los años podrá comenzar los cursos de
filosofía, todo el que quiera. En una palabra:
estos arrreglos se harán mejor por la dirección
general conforme a los particulares informes que
reciba.

Art. 239 i siguientes. Seis años de teología
forman un espacio de tiempo tan largo, que
desalentaría a los jóvenes de emprender el es-
tudio de esta facultad. Por tanto, la disposición
relativa a esta enseñanza, pudiera ser la siguien-

te: "La clase de teología, i de los demás
conocimientos bien entendidos, i el nivel de los dia-
linos que la aguardan.

Así; la disposición relativa a la clase de
jeriprudencia pudiera redactarse en estos tér-
minos:

"La clase de jurisprudencia, comprende
los estímulos en que se distribuirán en
un espacio de cinco años; conviene a saber:
principios de legislación universal i de derecho
civil i penal; principios de ciencia constitucio-
nal i administrativa, comparados con nuestra
constitución i leyes administrativas; derecho
civil i penal patrios; principios sobre penas i
recompensas, i sobre pruebas i organización ju-
dicial; análisis de los sistemas políticos; pre-
nuncias; historia e instituciones de derecho
eclesiástico; principios de economía política;
comparados con nuestra legislación financiera;
i principios de derecho internacional con un
examen de los tratados celebrados por la Nueva
Granada con otras naciones.

(Continuará.)

AVISOS.

La junta de hacienda con fecha veinte i
tres del corriente dispuso que se chancele la
escritura de fianzas prestada por el Sr. Manuel
Acosta como tenatador de alcabadas de bienes
muebles del cantón de Guaduas, en virtud de
haber concluido el término de su remate, i ve-
rificado con toda exactitud los enteros de su
cargo.

El concejo municipal de este circuito ha
señalado el 13 del entrante junio para celebrar
el remate del peaje de Facatativá. Se anuncia
al público para su conocimiento i con el ob-
jetivo de que los señores que quieran hacer sus
posturas ocurrán a presentarlas ante dicho con-
cejo el dia indicado, que se hallará reunido en
el edificio de su despacho.

EL CONSTITUCIONAL.

LA TACTICA DE LOS ENEMIGOS DEL GO- BIERNO DE LA NUEVA GRANADA.

Aunque ya no es desconocida a los gra-
nadianos patriotas la táctica de nuestros enemig-
gos residentes en Jamaica, en Cartagena, i al-
gunos otros lugares de la antigua Colombia;
creemos conveniente llamar de cuando en cuando
la atención pública sobre ella. Para desfogar su
colera, i saciar sus odios personales han ma-
nifestado valerse de ataques, i vilipendios a los ma-